

SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez el anterior proceso, con escrito del apoderado del demandante solicitando el pago de depósitos. Hay depósitos producto del embargo que suman a la fecha \$10.611.559. Provea.

Cali, 02 de noviembre de 2021

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 1857 Rad 2018-00655
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto Interlocutorio # 1776 del 25 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, que se notificó por estado # 143 del 29 de octubre de 2018, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Mediante Auto Interlocutorio # 014 del 6 de marzo de 2020, se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago # 1776 de fecha 25 de octubre de 2018, el cual se notificó por estado # 33 del 11 de marzo de 2020, que está debidamente notificado y ejecutoriado.

El apoderado de la parte demandante comunica que el demandado no dio cumplimiento a lo acordado, y que no se tenga en cuenta la solicitud de terminación por transacción y pide el pago de depósitos judiciales.

Con el fin de determinar si con los depósitos se cubre el total de la obligación, para resolver sobre la terminación del proceso, se ordena por secretaría realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el auto de mandamiento de pago, sumando a esta la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y de conformidad con el Art. 446 y 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: PROCEDASE por secretaría a efectuar la liquidación de la obligación, para determinar si con los depósitos producto del embargo se cubre el total de esta.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **167** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **04-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Rad 2018-00655
Dte: Cooptecpol
Ddo: Rodrigo Caicedo Urbano